

**Proyecto CIDE-Hewlett**  
**LA ESTRUCTURA DE LA RENDICION DE CUENTAS EN MEXICO**  
**Área de estudio: Poder Legislativo**

**ANEXO I**  
**CATÁLOGO DE RESPONSABILIDADES PARLAMENTARIAS**

María Amparo Casar  
Ignacio Marván  
Khemvirg Puente

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	Constitución Política de los E.U.M., artículo 2, inciso B, fracción IX, párrafo 1 y 2.	<p><b>B.</b> La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>...</p> <p><b>IX.</b> Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, <b>la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</b></p>	Cámara de Diputados y legislaturas estatales.	No	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, Art. 27, fracción XIX, nombramiento de magistrados del tribunal agrario	<p><b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.[...]</p> <p><b>XIX.</b> Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la <b>(la, sic DOF 03-02-1983)</b> tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.</p>	Cámara de Senadores o Comisión Permanente	N.A.	Administrativa

Clave CD-CP-001-001-LF					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, Art. 28, séptimo párrafo	<p><b>Art. 28.</b> El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.</p> <p>La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (<b>beneficencia, sic DOF 20-08-1993</b>). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.</p>	Ratificación de Cámara de Senadores	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, Art. 41, Fracción V, párrafo tercero	El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.	Cámara de Diputados.  Nombramiento de Consejeros del IFE.	N.A.	Administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, Art. 41, Fracción V, Párrafo quinto	El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.	Cámara de Diputados	N.A.	Administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, art. 41, fracción V, párrafo siete.	Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.	Grupos Parlamentarios propondrán representantes del Poder Legislativo en IFE.	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 46.	<p><b>Artículo 46.</b> Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.</p> <p>A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.</p> <p>Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.</p>	Cámara de Senadores, resolución de conflictos limítrofes entre entidades.	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 51.	<b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	Diputados	N.A.	Representación

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, art. 61.	<b>Artículo 61.</b> Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvencidos por ellas. El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.	Presidente de la Cámara de Diputados y Presidente de la Cámara de Senadores	N.A.	Representación

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 63.	<p><b>Artículo 63.</b> Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera</p>	Diputados y Senadores	Descuento de dieta por inasistencia injustificada.	Representación

		<p>minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p> <p>Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p> <p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.</p> <p>Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Const.	CPEUM, art. 64	<b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.	Diputados y Senadores	Descuento de dieta	Representación

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, artículo 65.	<p><b>Artículo 65.</b> El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p>	Congreso de la Unión	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, Art. 66.	<p><b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	Cámara de Diputados y Cámara de Senadores	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 69.	<p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	Ejecutivo federal	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 71.	<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p><b>I.</b> Al Presidente de la República;</p> <p><b>II.</b> A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y</p> <p><b>III.</b> A las Legislaturas de los Estados.</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Prseidente (<b>Presidente, sic DOF 05-02-1917</b>) de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión.</p> <p>Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	Diputados y Senadores, Legislaturas de los Estados	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 73	<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: <b>III.</b> Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto...	Congreso de la Unión	N.A.	Administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, art. 73	<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: <b>V.</b> Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.	Congreso de la Unión	N.A.	Administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, art. 73	<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: <b>VII.</b> Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.	Congreso	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 73	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>VIII.</b> Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p>	<p>Congreso</p> <p>Aprobar montos endeudamiento del GDF</p>	N.A.	Administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, art. 73	<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: <b>IX.</b> Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.	Congreso	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 73.	<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: <b>X.</b> Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;	Congreso.	N.A.	Legislativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, art. 73	<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: <b>XI.</b> Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.	Congreso	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 73	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>XII.</b> Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.</p> <p><b>XIV.</b> Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.</p>	Congreso	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 73	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>XIII.</b> Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.</p> <p><b>XV.</b> Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p>	Congreso	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 73	<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: <b>XVI.</b> Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.	Congreso	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 73	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>XVIII.</b> Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;</p> <p><b>XIX.</b> Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.</p> <p><b>XXIII.</b> Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p><b>XXIV.</b> Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;</p> <p><b>XXVIII.</b> Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p><b>XXIX-B.</b> Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.</p> <p><b>XXIX-C.</b> Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los</p>	Congreso de la Unión	N.A.	Legislativa

		<p>Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p><b>XXIX-D.</b> Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;</p> <p><b>XXIX-E.</b> Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.</p> <p><b>XXIX-F.</b> Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.</p> <p><b>XXIX-G.</b> Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p><b>XXIX-H.</b> Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p><b>XXIX-I.</b> Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p><b>XXIX-J.</b> Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y</p> <p><b>XXIX-K.</b> Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p><b>XXIX-L.</b> Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y</p> <p><b>XXIX-M.</b> Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.</p> <p><b>XXIX-N.</b> Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p><b>XXX.</b> Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p><b>XX.</b> Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.</p> <p><b>XXI.</b> Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales; En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 73	<p><b>XXIX.</b> Para establecer contribuciones:</p> <p><b>1o.</b> Sobre el comercio exterior;</p> <p><b>2o.</b> Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;</p> <p><b>3o.</b> Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;</p> <p><b>4o.</b> Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y</p> <p><b>5o.</b> Especiales sobre:</p> <p><b>a)</b> Energía eléctrica;</p> <p><b>b)</b> Producción y consumo de tabacos labrados;</p> <p><b>c)</b> Gasolina y otros productos derivados del petróleo;</p> <p><b>d)</b> Cerillos y fósforos;</p> <p><b>e)</b> Aguamiel y productos de su fermentación; y</p> <p><b>f)</b> Explotación forestal.</p> <p><b>g)</b> Producción y consumo de cerveza.</p> <p>Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.</p>	Congreso de la Unión	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 73.	<p><b>XXII.</b> Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.</p> <p><b>XXV.</b> Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República.</p> <p>...</p> <p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.</p> <p><b>XXVII.</b> Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.</p>	Congreso de la Unión	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 74	<b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: <b>I.</b> Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;	Cámara de Diputados	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 74	<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p><b>II.</b> Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De Control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 74	<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p><b>IV.</b> Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p>	Cámara de Diputados	N.A.	Presupuestaria

		<p>[...] Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 74	<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p><b>V.</b> Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.</p>	Cámara de Diputados	N.A.	Jurisdiccional

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 74	<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p><b>VI.</b> Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De Control

		<p>Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 75	<b>Artículo 75.</b> La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.	Cámara de Diputados	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 75	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p>	Senado	N.A.	De Control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 76	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>II.</b> Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>	Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 76	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>III.</b> Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.</p> <p><b>IV.</b> Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.</p>	Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 76	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>V.</b> Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.</p> <p><b>VI.</b> Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.</p> <p>[...]</p> <p><b>XI.</b> Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;</p>	Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 76	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>VII.</b> Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.</p>	Senado	N.A.	Jurisdiccional

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 76	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>VIII.</b> Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p>	Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 76	<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado: <b>IX.</b> Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;	Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 76	<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado: <b>X.</b> Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;	Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, art. 77	<b>Artículo 77.</b> Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra: <b>I.</b> Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.	Cámara de Diputados y Cámara de Senadores	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 77	<b>Artículo 77.</b> Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra: <b>II.</b> Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.	Ambas cámaras y Comisiones	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 77	<b>Artículo 77.</b> Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra: <b>III.</b> Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.	Ambas cámaras	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 77.	<p><b>Artículo 77.</b> Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:</p> <p><b>IV.</b> Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.</p>	Ambas cámaras	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 78	<p><b>Art. 78.</b> La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;</p> <p><b>II.</b> Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;</p> <p><b>III.</b> Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</p> <p><b>IV.</b> Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;</p> <p><b>V.</b> Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;</p> <p><b>VI.</b> Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;</p> <p><b>VII.</b> Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p>	Comisión Permanente	N.A.	Político-administrativa

		<b>VIII.</b> Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 79	<p><b>Artículo 79.</b> La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:</p> <p><b>I.</b> Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.</p> <p>Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos</p>	ASF	Remite a la ley.	De Control

		<p>ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;</p> <p><b>II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas. Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.</b></p> <p>El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.</p> <p>La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.</p> <p>La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.</p> <p>La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;</p> <p><b>III.</b> Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y</p> <p><b>IV.</b> Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.</p> <p>Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta</p>			
--	--	--	--	--	--

		Constitución conforme a lo previsto en la Ley.			
--	--	--	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 79	<p>La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación.</p> <p>Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p> <p>Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.</p> <p>Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la</p>	Cámara de Diputados	N.A.	<p>Administrativa (nombramiento)</p> <p>De control (fiscalización).</p>

		entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 84	<p><b>Artículo 84.</b> En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.</p> <p>Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.</p>	Congreso	N.A.	Administrativa (nombramiento de Presidente).

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 85.	<p><b>Artículo 85.</b> Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.</p> <p>Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.</p> <p>Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.</p>	Congreso de la Unión	N.A.	Administrativa (nombramiento).

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 86	<b>Artículo 86.</b> El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.	Congreso de la Unión	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 87	<b>Artículo 87.</b> El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."	Congreso de la Unión (tomar protesta al Ejecutivo)	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 88	<b>Artículo 88.</b> El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.	Cámara de Senadores o Comisión Permanente	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 89	<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Promulgar y ejecutar <b>las leyes que expida el Congreso de la Unión</b>, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p><b>III.</b> Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, <b>con aprobación del Senado.</b></p> <p><b>IV.</b> Nombrar, <b>con aprobación del Senado</b>, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.</p> <p><b>VIII.</b> Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, <b>previa ley del Congreso de la Unión.</b></p> <p><b>IX.</b> Designar, <b>con ratificación del Senado</b>, al Procurador General de la República;</p> <p><b>X.</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, <b>sometiéndolos a la aprobación del Senado.</b> En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p><b>XI.</b> Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, <b>cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</b></p> <p><b>XVI.</b> Cuando la Cámara de Senadores no esté</p>	<p>Congreso de la Unión</p> <p>Senado</p> <p>Comisión Permanente</p>	N.A.	De Control (al Ejecutivo).

		<p>en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, <b>con aprobación de la Comisión Permanente;</b></p> <p><b>XVIII. Presentar a consideración del Senado,</b> la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;</p>	Senado		
--	--	---	--------	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art, 93	<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	Congreso de la Unión	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 96	<p><b>Artículo 96.</b> Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p> <p>Las licencias de los Ministros, cuando no</p>	Senado	N.A.	Administrativa

		excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.			
--	--	---	--	--	--

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, art. 99, párrafo séptimo	Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.	Cámara de Senadores	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 100	<b>Artículo 100.</b> El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.	Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 102	A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.	Senado	N.A.	Administrativa



Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, art. 102, B. párrafo séptimo	El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.	Cámaras del Congreso	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 108	<p><b>Título Cuarto</b>  <b>De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado</b>  <b>Artículo 108.</b> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>	Diputados, Senadores y Diputados de Legislaturas locales	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 109	<p><b>Artículo 109.</b> El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p><b>I.</b> Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>...</p> <p>Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p>	Congreso de la Unión y Legislaturas estatales	Comprendido en art. 110 const.	Legislativa y Jurisdiccional

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 110	<p>Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o</p>	Cámara de Diputados y Cámara de Senadores	destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público	Jurisdiccional

		<p>comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p> <p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado. Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 111	<p>Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los</p>	<p>Ambas cámaras.</p> <p>Legisladores en lo individual (fiscalizados)</p>	<p>La que señale la autoridad. N.A.</p>	Jurisdiccional

		<p>Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 115, fracción I, párrafo tercero y párrafo quinto	<p>Párrafo tercero: Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>Párrafo quinto: En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;</p>	Legislaturas locales	Suspensión de ayuntamiento	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	Art. 115, fracción II.	<p><b>II.</b> Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p>	Legislatura estatal.	N.A.	Legislación



Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 115	<p><b>IV.</b> Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p><b>a)...</b></p> <p><b>b)</b> Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.</p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, <b>propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables</b> a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p> <p><b>Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.</b> Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.</p>	Legislaturas locales	N.A.	De control



		<p>que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 117	Los Estados no pueden, en ningún caso: I... <b>IX.</b> Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.	Congreso de la Unión y Legislaturas locales	N.A.	Legislativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Constitucional	CPEUM, art. 119	Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.	Legislatura estatal	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 122	<p>...</p> <p>...</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p><b>A.</b> Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p><b>I.</b> Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;</p> <p><b>II.</b> Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p><b>III.</b> Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;</p> <p><b>IV.</b> Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y</p> <p><b>V.</b> Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.</p>	<p>Congreso de la Unión</p> <p>ALDF</p>	N.A.	<p>Legislativa</p> <p>Legislativa</p>

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 122, fracción V.	<p><b>V.</b> La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>a)</b> Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;</p> <p><b>b)</b> Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.</p> <p>...</p> <p><b>c)</b> Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> <p><b>d)</b> Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del D.F.</p>	ALDF	N.A.	<p>Legislativa</p> <p>Presupuestaria</p> <p>De control</p> <p>Administrativa</p> <p>Administrativa</p>

		<p><b>e)</b> Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p><b>f)</b> Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p><b>g)</b> Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;</p> <p><b>h)</b> Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p> <p><b>i)</b> Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;</p> <p><b>j)</b> Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías</p>			<p>Presupuestal</p> <p>Legislativa</p> <p>Legislativa</p> <p>Legislativa</p> <p>Legislativa</p> <p>Legislativa</p>
--	--	---	--	--	--

		<p>públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;</p> <p><b>k)</b> Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;</p> <p><b>l)</b> Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;</p> <p><b>m)</b> Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;</p> <p><b>n)</b> Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;</p> <p><b>ñ)</b> Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y <b>o)</b> Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p>			<p>Legislativa</p> <p>Legislativa</p> <p>Legislativa</p> <p>Legislativa</p> <p>Legislativa</p>
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 122, base segunda, fracción I, párrafo tercero	<p>Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.</p> <p><b>F.</b> La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.</p>	Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, título sexto, art. 123.	<b>Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social</b> <b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: ...	Congreso de la Unión	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 130	<p><b>Artículo 130.</b> El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.</p> <p>Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:</p>	Congreso de la Unión	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, art. 131.	El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.	Congreso de la Unión	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Constitucional	CPEUM, título octavo, art. 135.	La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.	Congreso de la Unión	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Orgánica	LOCGEUM, art. 20, fracción 2.	<p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a)</b> Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;</p> <p><b>b)</b> Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;</p> <p><b>c)</b> Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p><b>d)</b> Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;</p> <p><b>e)</b> Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;</p> <p><b>f)</b> Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;</p> <p><b>g)</b> Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;</p> <p><b>h)</b> Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; e</p> <p><b>i)</b> Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y</p>	Mesa Directiva C. de Dips.	N.A.	Administrativa  Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley secundaria	Ley de Fiscalización Superior de la Federación, art. 3 y 4.	<p><b>3.-</b> La revisión de la Cuenta Pública, está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tales efectos, en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p> <p><b>4.-</b> Son sujetos de fiscalización superior, los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y las demás entidades fiscalizadas.</p>	Cámara de Diputados (a través de la ASF).	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Secundaria	Ley de Fiscalización Superior de la Federación, art. 8. y art. 15	<p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dentro de los diez primeros días del mes de junio. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales.</p> <p>Asimismo, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rendirán a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. Dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión de la Cámara.</p>	Cámara de Diputados a través de la ASF.	Las que la ley señale.  (pendiente)	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Secundaria	Ley de Fiscalización Superior de la Federación, art. 16.	<p><b>Artículo 16.-</b> Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;</p> <p><b>II.</b> Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;</p> <p><b>III.</b> Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;</p> <p><b>IV.</b> Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;</p> <p><b>V.</b> Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p><b>VI.</b> Verificar que las operaciones que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se</p>	ASF	N.A.	De control

		<p>efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;</p> <p><b>VII.</b> Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;</p> <p><b>VIII.</b> Solicitar, en su caso, a los auditores externos copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;</p> <p><b>IX.</b> Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes de la Unión y entes públicos federales y, en general, a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;</p> <p><b>X.</b> Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley;</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación sólo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe del Resultado.</p> <p><b>XI.</b> Fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;</p> <p><b>XII.</b> Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;</p> <p><b>XIII.</b> Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;</p> <p><b>XIV.</b> Formular pliegos de observaciones, en los términos de esta Ley;</p> <p><b>XV.</b> Determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;</p> <p><b>XVI.</b> Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;</p> <p><b>XVII.</b> Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;</p> <p><b>XVIII.</b> Concertar y celebrar convenios con las entidades federativas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;</p> <p><b>XIX.</b> Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos;</p> <p><b>XX.</b> Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones, y</p> <p><b>XXI.</b> Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley secundaria	Ley de Fiscalización de la Federación, art. 30 y 32.	<p>La Auditoría Superior de la Federación, tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que la Cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.</p> <p><b>Artículo 32.-</b> La Auditoría Superior de la Federación en el Informe del Resultado, dará cuenta a la Cámara de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y de la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores.</p>	ASF	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley secundaria	Ley de Fiscalización Superior de la Federación, art. 33	<p>Para efectos de la fiscalización de recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas y por los municipios, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales, la Auditoría Superior de la Federación propondrá los procedimientos de coordinación con las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno.</p> <p>Dichos procedimientos comprenderán además la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban particulares, en concepto de subsidios otorgados por las entidades federativas y los municipios con cargo a recursos federales.</p>	ASF	<p><b>Artículo 35.-</b> fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, y promoverá ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.</p>	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley secundaria	Ley de Fiscalización Superior de la Federación., art. 37	Las entidades fiscalizadas, deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá setenta y cinco días contados a partir de la recepción del requerimiento, un Informe del Resultado de sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto o a que se hubieren hecho acreedores los servidores públicos involucrados. Este informe en ningún caso contendrá información de carácter reservado.	ASF	La ASF procederá a fincar las responsabilidades que correspondan e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Su reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley secundaria	Ley de Fiscalización Superior de la Federación, art. 52.	Los Poderes de la Unión y entes públicos federales, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente capítulo, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.	Poderes de la Unión	Sanciones pecuniarias,  Pendiente de revisar.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley secundaria	Ley de Fiscalización Superior de la Federación, art. 66 y 67.	<p><b>Artículo 66.-</b> Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con una Comisión que tendrá por objeto, coordinar las relaciones entre ésta y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de esta última y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.</p> <p><b>Artículo 67.-</b> Son atribuciones de la Comisión:</p> <p><b>I.</b> Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>II.</b> Recibir de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública y turnarlos a la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>III.</b> Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública;</p> <p><b>IV.</b> Conocer el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;</p> <p><b>V.</b> Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;</p> <p><b>VI.</b> Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como el informe anual de su ejercicio, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para los efectos legales conducentes;</p> <p><b>VII.</b> Evaluar si la Auditoría Superior de la Federación cumple con las funciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden y proveer, lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.</p> <p><b>VIII.</b> Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 79 constitucional;</p> <p><b>IX.</b> Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la</p>	Comisión de Vigilancia de la ASF	N.A.	De control

		<p>Unidad de Evaluación y Control y los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que deben contar la propia unidad;</p> <p><b>X.</b> Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control;</p> <p><b>XI.</b> Aprobar el programa de actividades de la Unidad de Evaluación y Control y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones;</p> <p><b>XII.</b> Ordenar a la Unidad de Evaluación y Control, la práctica de auditorías a la entidad de fiscalización superior de la Federación;</p> <p><b>XIII.</b> De acuerdo a las posibilidades presupuestales, contratar Asesores Externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, y</p> <p><b>XIV.</b> Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley secundaria	Ley de Fiscalización Superior de la Federación, art. 91 y 92.	<p><b>91.</b> Para los efectos de la fracción VII del artículo 67 de esta Ley, existirá una unidad especializada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento citado en el artículo anterior, denominada Unidad de Evaluación y Control, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p><b>Artículo 92.-</b> La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>II.</b> A instancia de la Comisión, podrá practicar por sí o a través de Auditores Externos, auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p><b>III.</b> Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p><b>IV.</b> Conocer y resolver el recurso de reconsideración que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p><b>V.</b> Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;</p> <p><b>VI.</b> A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente,</p>	Unidad de Evaluación y Control de la ASF	N.A.	De control

		<p>en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>VII.</b> Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>VIII.</b> Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</p> <p><b>IX.</b> Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y</p> <p><b>X.</b> Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Los Poderes de la Unión y los entes públicos federales tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad de Evaluación y Control sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso dicha Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente.</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley secundaria	Ley de Fiscalización Superior de la Federación, art. 93	El titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior.	Cámara de Diputados	N.A.	Administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas LFRC, art. 3	La revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tal efecto en la ASF.	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas LFRC, art. 4	La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.	Auditoría Superior de la Federación	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas LFRC, art. 5	La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.	Auditoría Superior de la Federación	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 6	Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la ASF.	Todos los sujetos de fiscalización (públicos y privados)	Art. 31	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 8	Se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud justificada del Ejecutivo Federal, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Hacienda a informar de las razones que lo motiven.	Ejecutivo	N.D.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas LFRC, art. 9	A fin de integrar la Cuenta Pública, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la información que el mismo les solicite.	Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales.	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas LFRC, art. 10	Las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios, para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, serán determinadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de lo que establece el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Consejo Nacional de Armonización Contable	N.D.	Político-administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas LFRC, art. 11	<p>La Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y el Informe del Resultado correspondiente, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querellas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación emitirá reglas de carácter general para destruir la documentación que obre en sus archivos después de diez años, siempre y cuando ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio.</p>	Auditoría Superior de la Federación	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 13	Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en: <b>I.</b> Acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, y <b>II.</b> Recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.	ASF	N.A.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 14	La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión.	ASF y Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara	N.D.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 15	<p>Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;</p> <p><b>II.</b> Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;</p> <p><b>III.</b> Proponer al Consejo Nacional de armonización contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;</p> <p><b>IV.</b> Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales conforme a las disposiciones legales. Lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;</p> <p><b>V.</b> Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p><b>VI.</b> Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;</p> <p><b>VII.</b> Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;</p> <p><b>VIII.</b> Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades</p>	Auditoría Superior de la Federación de la Cámara	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

		<p>fiscalizadas;</p> <p><b>IX.</b> Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.</p> <p>El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de 10 días a un máximo de 15 días hábiles;</p> <p><b>X.</b> Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que alude el artículo 25 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 91 de esta Ley.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades.</p> <p>Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen.</p> <p>El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;</p> <p><b>XI.</b> Fiscalizar los recursos públicos federales que las entidades fiscalizadas de la Federación, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;</p> <p><b>XII.</b> Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;</p> <p><b>XIII.</b> Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>XIV.</b> Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;</p> <p><b>XV.</b> Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;</p> <p><b>XVI.</b> Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.</p> <p>Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales conforme a los ordenamientos aplicables.</p> <p>También promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querrelas penales;</p> <p><b>XVII.</b> Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;</p> <p><b>XVIII.</b> Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;</p> <p><b>XIX.</b> Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;</p> <p><b>XX.</b> Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;</p> <p><b>XXI.</b> Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;</p> <p><b>XXII.</b> Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;</p> <p><b>XXIII.</b> Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista y certificarlas, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;</p> <p><b>XXIV.</b> Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;</p> <p><b>XXV.</b> Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;</p> <p><b>XXVI.</b> Solicitar, en los términos del artículo 20 de esta Ley, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;</p> <p><b>XXVII.</b> Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar como mínimo dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y</p> <p><b>XXVIII.</b> Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 16	<p>La Auditoría Superior de la Federación, durante el mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.</p> <p>A las reuniones en las que se de a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado.</p> <p>Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.</p> <p>En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico del Informe del Resultado, de manera íntegra, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.</p>	ASF	N.D.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 18	La Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio del principio de anualidad, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 19	La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas federales de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control.

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 20	Cuando conforme a esta Ley, las instancias de control competentes deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 22	Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior de la Federación.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 24	Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.	Comisionados	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 25	Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 26	Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualesquiera que sea su categoría y los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 27	La Auditoría Superior de la Federación será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 28	<p>La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente, para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.</p> <p>A solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, el Auditor Superior de la Federación y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe del Resultado, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe del Resultado.</p>	<p>ASF</p> <p>Auditor Superior de la Federación</p>	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 30	La ASF informará a la Cámara del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (semestral) y deberá ser publicado en la página de Internet.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 31	El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, una vez rendido el Informe del Resultado a la Cámara, y con independencia de las actuaciones, promociones y procedimientos iniciados a que se refiere el artículo anterior, enviará a las entidades fiscalizadas y, de ser procedente a otras autoridades competentes, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado el Informe del Resultado, las acciones promovidas y recomendaciones señaladas en el artículo 13 de esta Ley.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 32	Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la Auditoría Superior de la Federación para su solventación o atención, con excepción de los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta Ley. En caso de no hacerlo, la Auditoría Superior de la Federación podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de promover las acciones legales que correspondan.	Entidades Fiscalizadas	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 33	La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En caso de que las entidades fiscalizadas no presenten los elementos necesarios para la solventación de las acciones determinadas, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar el pliego de observaciones o promoverá las acciones que correspondan a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.	ASF	En caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 34	La Comisión de Vigilancia realizará un análisis del Informe del Resultado y lo enviará a la Comisión de Presupuesto y se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre contenidos específicos del Informe.	Comisión de Vigilancia	N.D.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC Art. 35.	La comisión de vigilancia podrá solicitar aclaraciones al Auditor y podrá formular recomendaciones que serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe de Resultado	Comisión de Vigilancia	N.A.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 36	La comisión de Presupuesto estudiará el informe de resultados y la cuenta pública y someterá el dictamen de la cuenta al Pleno a más tardar el 30 de septiembre.	Comisión de Presupuesto	N.D.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 37	La ASF fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, municipios y delegaciones del DF, con excepción de las participaciones federales y recursos federales destinados y ejercidos por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos o fondos.	ASF	N.D.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 38	La ASF enviará a la Comisión de Vigilancia y a la de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, y en septiembre se informará del cumplimiento de los objetivos del programa.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 38	Las comisiones de Vigilancia y de Presupuesto deberán emitir una opinión sobre las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado enviado por la ASF a más tardar el 15 de marzo.	Comisiones de Vigilancia y Presupuesto	N.D.	Político-administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 38	Los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado no devengados, se deberán concentrar en la Tesorería de la Federación.	Órganos de fiscalización local	N.D.	Político-administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 38	La ASF y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y del DF deberán publicar en Internet, informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa de Fiscalización.	ASF y órganos de fiscalización local.	N.D.	De control.

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 39	Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá, en su caso, ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.	ASF	La ley determina cada caso.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 40	Las denuncias fundadas con documentos o evidencias que presuman manejo o aplicación irregular de recursos públicos federales podrán presentarse a la Cámara de Diputados, la Comisión de Vigilancia o la ASF que requerirá a las entidades un informe excepcional.	ASF	Art. 31 La ASF podrá presentar denuncias penales.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 41	<p>Las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de situación excepcional donde se describa la procedencia o improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto a los servidores públicos involucrados o de los procedimientos sancionatorios iniciados.</p> <p>Con base en el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación podrá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan, promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes o solicitar que la instancia de control competente profundice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar directamente la situación excepcional una vez concluido el ejercicio fiscal y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan.</p> <p>Los resultados del informe de situación excepcional y, en su caso, de las sanciones impuestas o promovidas, deberán incluirse en el Informe del Resultado que se envíe a la Cámara.</p>	ASF	Artículos 44, 45, 46	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 43	Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a realizar una revisión para elaborar el informe de situación excepcional que la Auditoría Superior de la Federación les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos.	ASF y entidades fiscalizadas	Multa mínima de 1000 a una máxima de 2000 días de salario mínimo	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 47	Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 49	<p>Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:</p> <p><b>I.</b> Determinar los daños o perjuicios, o ambos, según corresponda, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias por medio de indemnizaciones y sanciones;</p> <p><b>II.</b> Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;</p> <p><b>III.</b> Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>IV.</b> Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y</p> <p><b>V.</b> Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.</p>	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos y Juicio Político, en su caso.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 50	<p>Para los efectos de esta Ley incurrir en responsabilidad:</p> <p><b>I.</b> Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y</p> <p><b>II.</b> Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.</p>	Servidores Públicos, particulares, personas físicas o morales y servidores públicos de la ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 53	Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las entidades fiscalizadas y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aún cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.	Servidores públicos de las entidades fiscalizadas y de la Auditoría Superior de la Federación	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 55	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores.</p> <p>En los casos en que la irregularidad no exceda de cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción, no se formulará el pliego de observaciones respectivo, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.</p>	Auditoría Superior de la Federación	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 56	<p>Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Cuando los pliegos de observaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventarlos, ésta iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y solicitará la intervención de las instancias de control competentes para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas, con excepción de las responsabilidades resarcitorias.</p> <p>Una vez que las instancias de control competentes cuenten con la información de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, deberán comunicar a ésta dentro de los 30 días hábiles siguientes sobre la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades.</p>	Entidades Fiscalizadas	Iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y solicitará la intervención de las instancias de control competentes	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 63	<p>La Auditoría Superior de la Federación deberá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinado en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.</p> <p>El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Tesorería de la Federación.</p>	Auditoría Superior de la Federación	N.D.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 65	Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.	Auditoría Superior de la Federación	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 66	La Secretaría deberá informar semestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.	La Secretaría (no dice la Ley cuál Secretaría, se asume es la de Hacienda)	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 67	El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría a las respectivas tesorerías de las entidades fiscalizadas de la Federación que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	La Secretaría (no dice la Ley cuál Secretaría, se asume es la de Hacienda)	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 68	<p>La Auditoría Superior de la Federación a través de su página de Internet, llevará un registro público actualizado de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento resarcitorio a que se hace referencia en el presente capítulo y lo hará del conocimiento de las instancias de control competentes.</p> <p>El registro al que se hace referencia en el párrafo anterior será actualizado cada tres meses.</p>	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 73	<p>Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años.</p> <p>El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.</p> <p>En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 57 de esta Ley.</p>	ASF	Las previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 76 y 77	La Comisión de Vigilancia coordina las relaciones entre la Cámara y la ASF y evalúa su desempeño.	Comisión de Vigilancia	La Unidad sanciona (arts. 102 y 103).	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 78	La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe del Resultado. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta de su atención al presentar el Informe del Resultado del ejercicio siguiente	Comisión de Vigilancia	N.D.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 82	El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 93 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.	Cámara de Diputados	N.D.	Político-administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 85, XV.	El Auditor Superior de la Federación formulará y entregará a la Cámara, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el Informe del Resultado a más tardar el 20 de febrero del año siguiente a la presentación de la Cuenta Pública.	Auditor Superior de la Federación	La Unidad sanciona (arts. 102 y 103).	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 85, XVIII	El Auditor debe dar cuenta comprobada a la Cámara, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado para la ASF, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio.	Auditor Superior de la Federación	La Unidad sanciona (arts. 102 y 103).	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 85, XXI.	El Auditor Superior de la Federación elaborará para su envío a la Comisión el plan estratégico de la ASF.	Auditor Superior de la Federación	N.D.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 88	<p>Sin perjuicio de su ejercicio por el Auditor Superior de la Federación o de cualquier otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, corresponde también a los auditores especiales las facultades siguientes:</p> <p><b>I.</b> Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior de la Federación, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado;</p> <p><b>II.</b> Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos de esta Ley;</p> <p><b>III.</b> Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;</p> <p><b>IV.</b> Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;</p> <p><b>V.</b> Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 22 de esta Ley;</p> <p><b>VI.</b> Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública;</p> <p><b>VII.</b> Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les de a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron;</p> <p><b>VIII.</b> Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo recomendaciones y acciones promovidas, las que remitirá, según proceda, a las entidades fiscalizadas en los términos de esta Ley;</p> <p><b>IX.</b> Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>X.</b> Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emitan conforme a esta Ley;</p> <p><b>XI.</b> Elaborar dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;</p> <p><b>XII.</b> Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizadas;</p> <p><b>XIII.</b> Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones</p>	Auditor Superior de la Federación y Auditores Especiales	N.D.	De control

		<p>y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos;</p> <p><b>XIV.</b> Formular el proyecto de Informe del Resultado, así como de los demás documentos que se le indique, y</p> <p><b>XV.</b> Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 89	<p>La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación y a los auditores especiales, así como actuar como su órgano de consulta;</p> <p><b>II.</b> Auxiliar en el trámite e instrucción de recurso de reconsideración previsto en esta Ley y someter el proyecto de resolución a consideración del servidor público que haya emitido el acto recurrido;</p> <p><b>III.</b> Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior de la Federación, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;</p> <p><b>IV.</b> Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p><b>V.</b> Presentar directamente o por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por los Titulares de las Unidades Administrativas Auditoras con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por dichos Titulares;</p> <p><b>VI.</b> Asesorar a las Unidades Administrativas Auditoras en el levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de las auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>VII.</b> Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>VIII.</b> Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emita conforme a esta Ley;</p> <p><b>IX.</b> Revisar los aspectos legales concretos, por conducto de</p>	Unidad de Asuntos Jurídicos	N.A.	De control

		<p>la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, que le soliciten las unidades administrativas auditoras, sobre los dictámenes técnicos que requieran para promover acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública;</p> <p><b>X.</b> Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación, y</p> <p><b>XI.</b> Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 90	<p>La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad General de Administración que le proveerá de servicios administrativos cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior de la Federación;</p> <p><b>II.</b> Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>III.</b> Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;</p> <p><b>IV.</b> Nombrar al demás personal de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>V.</b> Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y</p> <p><b>VI.</b> Las demás que le señale el Auditor Superior de la Federación y las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>	Unidad General de Administración	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 93	<p>La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p> <p>Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior de la Federación.</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 94	El Auditor Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.	Auditor Superior de la Federación	N.A.	Jurisdiccional

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 95	El Auditor Superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	Auditor Superior de la Federación	N.D.	Político-Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 97	<p>La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	ASF	N.D.	Político-administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 101	El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.	ASF	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 102	La Unidad de Evaluación y Control vigila el cumplimiento de las funciones de servidores públicos de la ASF.	Unidad de Evaluación de la Comisión	N.D.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 103	<p>La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>II.</b> Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior de la Federación, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p><b>III.</b> Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;</p> <p><b>IV.</b> Conocer y resolver, con la aprobación de la Comisión el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;</p> <p><b>V.</b> Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;</p> <p><b>VI.</b> Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>VII.</b> A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>VIII.</b> Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>IX.</b> Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</p> <p><b>X.</b> Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe del Resultado y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>XI.</b> Proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior de la Federación, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;</p> <p><b>XII.</b> En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus</p>	Unidad de Evaluación de la Comisión	N.A.	De control

		<p>atribuciones, y</p> <p><b>XIII.</b> Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 104	El titular de la Unidad será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior de la Federación.	Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara.	N.D.	Político-administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 105	El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.	Titular de la Unidad de Evaluación y Control.	N.D.	Político-administrativo

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 106	<p>Son atribuciones del titular de la Unidad:</p> <p><b>I.</b> Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p><b>II.</b> Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;</p> <p><b>III.</b> Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, y</p> <p><b>IV.</b> Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	Titular de la Unidad de Vigilancia de la ASF	N.D.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	LFRC, art. 108	Los servidores públicos de la Unidad deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.	Servidores públicos de la Unidad de Vigilancia de la ASF	N.D.	Político-administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 109	La Comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe del Resultado.	Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara	N.D.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	LFRC, art. 110	La Comisión recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de la revisión de la cuenta pública.	Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara	N.D.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Orgánica	LOGGEUM, art. 7	<p>1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.</p> <p>2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.</p> <p>3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.</p> <p>4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.</p>	Congreso de la Unión	N.A.	Contradicción con el texto constitucional.

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Orgánica	LOCGEUM, art. 11.	<p>1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.</p> <p>3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.</p>	Diputados y Senadores	N.A.	Representación

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Orgánica	LOCGEUM, art. 14.	<p>1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:</p> <p><b>a)</b> Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;</p> <p><b>b)</b> Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;</p> <p><b>c)</b> Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y</p> <p><b>d)</b> Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.</p>	Srio. Gral. CDD	N.D.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Orgánica	LOGGEUM, art. 14	<p><b>4.</b> En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p> <p><b>a)</b> La denominación del Grupo Parlamentario;  <b>b)</b> El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y  <b>c)</b> El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.</p>	Grupos Parlamentarios	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM. Art. 17  Art. 18	<p>4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.</p> <p>1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.</p>	Grupos Parlamentarios	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 20	<p>1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.</p> <p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a)</b> Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;</p> <p><b>b)</b> Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;</p> <p><b>c)</b> Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos;</p> <p><b>d)</b> Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;</p> <p><b>e)</b> Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;</p> <p><b>f)</b> Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;</p> <p><b>g)</b> Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;</p> <p><b>h)</b> Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; e</p> <p><b>i)</b> Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la <i>Jucopo</i> para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del IFE.</p>	Mesa Directiva	N.A.	Legislativa  (interpreta normar y procura el desarrollo de sesiones)

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOGGEUM, art. 22	<p>1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</p> <p>1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p><b>a)</b> Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;</p> <p><b>b)</b> Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;</p> <p><b>c)</b> Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;</p> <p><b>d)</b> Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>e)</b> Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;</p> <p><b>f)</b> Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;</p> <p><b>g)</b> Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;</p> <p><b>h)</b> Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;</p> <p><b>i)</b> Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las</p>	Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados	N.A.	Legislativa

		<p>tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p><b>j)</b> Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p><b>k)</b> Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;</p> <p><b>l)</b> Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;</p> <p><b>m)</b> Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;</p> <p><b>n)</b> Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;</p> <p><b>o)</b> Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios; y</p> <p><b>p)</b> Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.</p> <p><b>2.</b> Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el <b>Diario Oficial de la Federación</b>; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.</p> <p><b>3.</b> Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOGGEUM, art. 26	<p>1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:</p> <p>a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;</p> <p>b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y</p> <p>c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.</p> <p>5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.</p> <p>6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.</p>	Grupos Parlamentarios	N.A.	Administrativa  (organización interna)

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOGGEUM, art. 29	<p>1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.</p> <p>2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.</p>	Grupos Parlamentarios	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOGGEUM, art. 33 y 34	<p><b>33.</b> 1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.</p> <p><b>34.</b> 1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:  <b>a)</b> Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;  <b>b)</b> Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;  <b>c)</b> Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;  <b>d)</b> Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados.  <b>e)</b> Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;  <b>f)</b> Elaborar y proponer a la Conferencia para la</p>	Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados		

		<p>Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;</p> <p><b>g)</b> Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios, y</p> <p><b>h)</b> Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios,</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley secundaria	LOGGEUM, art. 35, 2.	A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.	Secretario General de la Cámara de Diputados	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley secundaria	LOCGEUM, art. 36.	<p>1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p><b>a)</b> Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;</p> <p><b>b)</b> Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;</p> <p><b>c)</b> Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;</p> <p><b>d)</b> Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual; y</p>	Presidente de la Junta de Coordinación Política		

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOGGEUM, art. 37 y 38	<p><b>ARTICULO 37.</b> 1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p> <p><b>ARTICULO 38.</b> 1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a)</b> Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;</p> <p><b>b)</b> Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;</p> <p><b>c)</b> Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;</p> <p><b>d)</b> Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y</p>	Conferencia para la Dirección de los Trabajos Legislativos	N.A.	Legislativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOGGEUM, art. 37	5. Como Secretario de la Conferencia [para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos] actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.	Secretario General de la Cámara de Diputados	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 39	<p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>...</p> <p>3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>	Comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados	N.A.	Legislativa  Legislativa, y de control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 40	<p><b>2.</b> La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:</p> <p><b>a)</b> Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;</p> <p><b>b)</b> Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y</p> <p><b>c)</b> Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.</p>	Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	N.A.	Legislativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOGGEUM, art. 40	3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.	Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados	N.A.	Legislativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 40.	4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.	Comisión de Vigilancia de la ASF	N.A.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 40	5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.	Comisión Jurisdiccional	N.A.	Jurisdiccional

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 41	<p>1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.</p> <p>[investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria].</p>	Comisiones de investigación	N.A.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 44	<p>1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.</p> <p>2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.</p>	Diputados	Sustitución temporal o definitiva de la comisión	Representación

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOGGEUM, art. 45	<p>1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</p> <p>2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.</p> <p>4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.</p> <p>5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones</p>	Comisiones ordinarias	N.A.	De control

		deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.			
--	--	--	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOGGEUM, 45	<p><b>6.</b> Las comisiones tendrán las tareas siguientes:</p> <p><b>a)</b> Elaborar su programa anual de trabajo;</p> <p><b>b)</b> Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p><b>c)</b> Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;</p> <p><b>d)</b> Sesionar cuando menos una vez al mes;</p> <p><b>e)</b> Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;</p> <p><b>f)</b> Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y</p> <p><b>g)</b> Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.</p>	Comisiones	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOGGEUM, art. 48.	<p><b>4.</b> El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:</p> <p><b>a)</b> Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;</p> <p><b>b)</b> Fungir como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p><b>c)</b> Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;</p> <p><b>d)</b> Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;</p> <p><b>e)</b> Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera; y</p> <p><b>f)</b> Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.</p>	Secretario General de la Cámara de Diputados	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 53.	1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.	Contraloría Interna de la Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 66	<p>1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>a)</b> Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;</p> <p><b>b)</b> Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;</p> <p><b>c)</b> Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;</p> <p><b>d)</b> Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;</p> <p><b>e)</b> Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;</p> <p><b>f)</b> Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;</p> <p><b>g)</b> Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al</p>	<p>Mesa Directiva de la Cámara de Senadores</p> <p>y</p> <p>Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.</p>	N.A.	<p>Legislativa</p> <p>Administrativa</p>

		<p>Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;</p> <p><b>h)</b> Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;</p> <p><b>i)</b> Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se registrará, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;</p> <p><b>j)</b> Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;</p> <p><b>k)</b> Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y</p> <p><b>2.</b> Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p><b>3.</b> Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 67 y 68.	<p>1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a)</b> Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;</p> <p><b>b)</b> Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;</p> <p><b>c)</b> Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;</p> <p><b>d)</b> Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;</p> <p><b>e)</b> Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;</p> <p><b>f)</b> Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p><b>g)</b> Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que</p>	Mesa Directiva del Senado de la República	N.A.	Legislativa

		<p>se turne a otra Comisión;</p> <p><b>h)</b> Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;</p> <p><b>i)</b> Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;</p> <p><b>j)</b> Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>k)</b> Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;</p> <p><b>l)</b> Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y</p> <p><b>m)</b> Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 71 y 72.	<p><b>71.</b> 1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.</p> <p><b>ARTICULO 72.</b> 1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. 2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos: <b>a)</b> Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes; <b>b)</b> Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y <b>c)</b> Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.</p>	Grupos Parlamentarios	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 73.	<p><b>ARTICULO 74.</b></p> <p>1. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.</p>	Coordinador del Grupo Parlamentario	N.A.	Administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 77	1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.	Mesa Directiva de la Cámara de Senadores	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 80 y 82	<p><b>80.</b> 1. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.</p> <p><b>82</b> 1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a)</b> Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;</p> <p><b>b)</b> Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;</p> <p><b>c)</b> Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente;</p> <p><b>d)</b> Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;</p> <p><b>e)</b> Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional;</p>	Junta de Coordinación Política del Senado de la República	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 84	<p>1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a)</b> Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;</p> <p><b>b)</b> Proponer a la Junta el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo;</p> <p><b>c)</b> Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;</p> <p><b>d)</b> Representar a la Junta, en el ámbito de su competencia, ante los órganos de la propia Cámara y coordinar sus reuniones; y</p>	Presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 85	<p>1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>2. Las comisiones serán:</p> <p><b>a.</b> Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;</p> <p><b>b.</b> Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;</p> <p><b>c.</b> De investigación: las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.</p>	Comisiones ordinarias	N.A.	Legislativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 87.	1. Cuando lo determine la Cámara, con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico.	Comisiones especiales	N.A.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 89	1. La Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha Comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente.	Comisión de Estudios Legislativos	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 93	1. Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.	Comisiones	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 97	<p>1. Los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.</p> <p>2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República.</p>	Comisiones	N.A.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 98	1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.	Comisiones	N.A.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 99	<p><b>1.</b> La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.</p> <p><b>2.</b> Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente para el mismo efecto.</p>	Comisión de Administración del Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 101	1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Senadores y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.	Comisión Jurisdiccional del Senado	N.A.	Jurisdiccional

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 102	1. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se encargará de preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta Ley, y aquellas que se refieran al protocolo.	Comisión de Reglamentos del Senado	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 105	<p>1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.</p> <p>2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta.</p> <p>...</p> <p>4. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.</p>	Senadores	Sustitución provisional o definitiva.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOGGEUM, art. 109.	<p>1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:</p> <p><b>a)</b> Asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno;</p> <p><b>b)</b> Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la Mesa Directiva y llevar un control de registro de los mismos;</p> <p><b>c)</b> Asistir a los Secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno;</p> <p><b>d)</b> Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;</p> <p><b>e)</b> Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;</p> <p><b>f)</b> Llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las Comisiones de la Cámara, y garantizar su publicación en el Diario de los Debates o en los medios autorizados;</p> <p><b>g)</b> Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de Dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente; y</p>	Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 110	<p><b>ARTICULO 110.</b></p> <p>1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a)</b> Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;</p> <p><b>b)</b> Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara; y</p> <p><b>c)</b> Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.</p>	Secretaría de Servicios Administrativos del Senado	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 111.	<p>1. La Tesorería de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a)</b> Recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado;</p> <p><b>b)</b> Aplicar los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara y del Pleno, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos de la Cámara;</p> <p><b>c)</b> Hacer los pagos de dietas y sueldos de los Senadores y servidores públicos de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto;</p> <p><b>d)</b> Opinar sobre los asuntos financieros de la Cámara;</p> <p><b>e)</b> Presentar mensualmente a la Comisión de Administración un informe de la aplicación de los recursos financieros de la Cámara;</p> <p><b>f)</b> Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los Senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara.</p>	Tesorero de la Cámara de Senadores	N.A.	Administrativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 112	<p><b>ARTICULO 112.</b>  1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno.</p> <p><b>ARTICULO 113.</b>  1. La Contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.  2. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.  3. Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva.</p>	Contraloría Interna de la Cámara de Senadores	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 116	<b>ARTICULO 116.</b> 1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley orgánica	LOCGEUM, art. 131.	<p>1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.</p> <p>2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.</p>	Canal del Congreso	N.A.	Representación

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley Federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 17, fracción III, párrafo 4,	“En caso de que el Congreso de la Unión modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo el Ejecutivo Federal deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.”	Ambas cámaras	Ninguna	Presupuestaria

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 18.	<p>Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p> <p>El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.</p>	Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto del Congreso de la Unión	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 19.	<p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.</p> <p>La Secretaría deberá informar a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones;</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 21.	<p><b>Artículo 21.-</b> En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p> <p>...</p> <p><b>c)</b> En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 3 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a dicha Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto a reducir y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.</p> <p>La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de proponer, en su caso, modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones generales aplicables. El Ejecutivo Federal, con base en la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.</p>	Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 23, párrafos ocho y nueve.	La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios. Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 39.	<b>Artículo 39.-</b> La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados, respectivamente, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.	Congreso de la Unión y Cámara de Diputados	N.A.	Legislativa

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 41.	<p><b>Artículo 41.-</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p><b>III.</b> Los anexos informativos, los cuales contendrán:</p> <p><b>c)</b> La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 18.	<p><b>Artículo 42.-</b> La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p><b>VII.</b> La Cámara de Diputados, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, podrá prever en el Presupuesto de Egresos los lineamientos de carácter general que sean necesarios a fin de asegurar que el gasto sea ejercido de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley;</p> <p><b>VIII.</b> En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:</p> <p><b>a)</b> Las propuestas serán congruentes con la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley, así como observando los criterios generales de política económica;</p> <p><b>b)</b> Las estimaciones de las fuentes de ingresos, distintas a la señalada en el inciso anterior, deberán sustentarse en análisis técnicos;</p> <p><b>c)</b> Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos;</p> <p><b>d)</b> Se podrán plantear requerimientos específicos de información;</p> <p><b>e)</b> En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo; y</p> <p><b>f)</b> En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y</p>	Congreso de la Unión y Cámara de Diputados en lo específico para el presupuesto.	N.A.	Legislativa

		<p>propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</p> <p><b>IX.</b> Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.</p> <p>En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>			
--	--	--	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 44.	<b>Artículo 44.-</b> Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable y al nivel de desagregación que determine el Reglamento. Se deberá enviar copia de dichos comunicados a la Cámara de Diputados.	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 45.	<p><b>Artículo 45.-</b> Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.</p> <p>...</p> <p>El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;</p> <p><b>II.</b> Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y a la Cámara de Diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y</p> <p><b>III.</b> Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 46.	<p>Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría recursos que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, siempre y cuando éstos se regularicen con cargo a sus respectivos presupuestos invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada.</p> <p>El Reglamento establecerá los plazos para regularizar los acuerdos de ministración y los requisitos para prorrogarlos, sin exceder del día 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal, salvo en los casos de excepción, los cuales no podrán rebasar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.</p> <p>Estos movimientos serán informados a la Cámara de Diputados en los informes trimestrales.</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 74 y 77	<p><b>74-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.</p> <p><b>77.</b> Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 80	<p><b>Artículo 80.-</b> Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 106.	<p><b>Artículo 106.-</b> Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>La información a que se refiere el artículo 7, fracción IX, de la Ley citada en el párrafo anterior, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos y en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso de la Unión.</p> <p>Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.</p>	Congreso de la Unión, Cámara de Diputados y su Centro de Estudios para las Finanzas Públicas.		De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 107	<p><b>Artículo 107.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:</p> <p><b>I.</b> Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.</p> <p>Los informes trimestrales deberán presentarse con desglose mensual e incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley.</p> <p>Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.</p> <p>Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:</p> <p><b>a)</b> La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo;</p> <p><b>b)</b> La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:</p> <p><b>i)</b> Los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario;</p> <p><b>ii)</b> La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios, especificando el desarrollo de los ingresos petroleros y los no petroleros; la situación respecto a las metas de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales para las entidades federativas.</p> <p>Asimismo, deberán reportarse los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia fiscal y de recaudación; así como el monto que su resultado representa de los ingresos y el costo operativo que implica para las respectivas instituciones y</p>	<p>Congreso de la Unión</p> <p>Cámara de Diputados</p> <p>Centro de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados</p>	Sí señala la ley (pendiente por confirmar detalles).	De control

		<p>en particular para el Servicio de Administración Tributaria. Este reporte deberá incluir una explicación de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica para el Gobierno Federal. Los tribunales competentes estarán obligados a facilitar a las instituciones citadas la información que requieran para elaborar dichos reportes, y</p> <p><b>iii)</b> La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos;</p> <p><b>c)</b> Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa.</p> <p>La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal. Se incluirá también un informe de las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financieros y de los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca. Adicionalmente, en dicho informe se incluirá un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados. Este informe incluirá un apartado sobre los pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados. De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiar al sector privado y social, detallando el balance de operación y el otorgamiento de créditos, así como sus fuentes de financiamiento, así como se reportará sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados;</p> <p><b>d)</b> La evolución de los proyectos de infraestructura productiva</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>de largo plazo, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>i)</b> Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos;</li> <li><b>ii)</b> Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos, y</li> <li><b>iii)</b> Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal y las entidades con respecto a los proyectos de que se trate.</li> <li><b>e)</b> Los montos correspondientes a los requerimientos financieros del sector público, incluyendo su saldo histórico.</li> <li><b>f)</b> La evolución de los proyectos de inversión en infraestructura que cuenten con erogaciones plurianuales aprobadas en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</li> </ul> <p><b>II.</b> Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, 30 días después del mes de que se trate.</p> <p>La Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, 30 días después de concluido el mes de que se trate, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo y con el programa, y se incluirá una explicación detallada de su evolución.</p> <p>Asimismo la Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, 15 días naturales después de concluido el mes, acerca del pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. Este monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes de año previo. La</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>Secretaría deberá proporcionar la información a que se refiere este párrafo y el anterior a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones de Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 15 días después de concluido el mes correspondiente y deberá publicarla en su página electrónica.</p> <p>La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.</p> <p>La información que la Secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 110	La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados. Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual.	Comisiones de la Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley Federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, art. 7	<p><b>Artículo 7.</b> Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:</p> <p><b>I.</b> Su estructura orgánica;</p> <p><b>II.</b> Las facultades de cada unidad administrativa;</p> <p><b>III.</b> El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;</p> <p><b>IV.</b> La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;</p> <p><b>V.</b> El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</p> <p><b>VI.</b> Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;</p> <p><b>VII.</b> Los servicios que ofrecen;</p> <p><b>VIII.</b> Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;</p> <p><b>IX.</b> La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;</p> <p><b>X.</b> Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso,</p>	Cámara de Diputados y Cámara de Senadores	N.A.	De control

		<p>las aclaraciones que correspondan;</p> <p><b>XI.</b> El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p><b>XII.</b> Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;</p> <p><b>XIII.</b> Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:</p> <p><b>a)</b> Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; <b>b)</b> El monto; <b>c)</b> El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y <b>d)</b> Los plazos de cumplimiento de los contratos;</p> <p><b>XIV.</b> El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;</p> <p><b>XV.</b> Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;</p> <p><b>XVI.</b> En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y</p> <p><b>XVII.</b> Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Ley federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, art. 12	<b>Artículo 12.</b> Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	Congreso de la Unión	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, art. 39.	<b>Artículo 39.</b> El Instituto [Federal de Acceso a la Información] rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades según lo señala el Artículo 29 fracción VII, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.	Congreso de la Unión	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Ley federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, art. 61 y 62	<p><b>61.</b> El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.</p> <p>Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:</p> <p><b>I.</b> Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el Artículo 7;</p> <p><b>II.</b> Las unidades de enlace o sus equivalentes;</p> <p><b>III.</b> El Comité de información o su equivalente;</p> <p><b>IV.</b> Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial;</p> <p><b>V.</b> El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50, y uno de reconsideración en los términos del Artículo 60;</p> <p><b>VI.</b> Los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales a los que se refieren los artículos 24 y 25, y</p> <p><b>VII.</b> Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento.</p> <p><b>62.</b> Los sujetos obligados a que se refiere el artículo anterior elaborarán anualmente un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 39, del cual deberán remitir una copia al Instituto.</p>	Poder Legislativo Federal	Sí aplican, pendiente por detallar	De control.

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Reglamento Interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, art. 1.	2. [el reglamento de transparencia] Es de observancia general para los diputados y los demás servidores públicos que prestan sus servicios a la Cámara de Diputados.	Diputados y servidores públicos de la Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Reglamento interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, art. 2	1. Las unidades administrativas encargadas de publicar la información a la que se refiere el artículo 7 de la Ley son: a) La Secretaría General; b) La Secretaría de Servicios Parlamentarios y las direcciones generales que la integran; c) La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y las direcciones generales que la integran; d) La Contraloría Interna; e) La Coordinación General de Comunicación Social; f) Los centros de estudios de la Cámara, y g) Cualquier otra unidad administrativa establecida para la prestación de servicios de cualquier naturaleza a la Cámara de Diputados.	Servidores públicos que encabezan dependencias internas de la Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Reglamento interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, art. 3.	<p>1. La Secretaría General tiene la obligación de publicar la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley relacionada con los órganos de la Cámara que a continuación se listan:</p> <p>a) Mesa Directiva;  b) Junta de Coordinación Política;  c) Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, y  d) Comisiones y comités de la Cámara.</p> <p>2. Además de la información señalada en el artículo 7 de la Ley, con respecto a estos órganos, la Secretaría General publicará:</p> <p>a) Las actas de las sesiones con la lista de asistencia;  b) Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de los diputados;  c) La información relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y en general de todos los recursos materiales que les provea la Cámara, y  d) La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por la Cámara.</p>	Secretaría General	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Reglamento interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, Art. 3, fracción 3.	3. En el caso de las comisiones y comités de la Cámara, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán incluir en el informe previsto en el inciso b) del párrafo sexto del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la información relativa a las iniciativas, minutas y puntos de acuerdo recibidos para su estudio y dictamen, así como el estado en que se encuentren.	Comisiones de la Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Reglamento interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, art. 4	<p>1. Los grupos parlamentarios, a través de su coordinador, presentarán a la Secretaría General durante los primeros diez días de los meses de marzo y septiembre de cada año, los siguientes informes:</p> <p>a) Asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y en general de todos los recursos materiales que les provea la Cámara, y b) Aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por la Cámara.</p> <p>2. Los informes deberán contener los datos sobre los seis meses anteriores a su presentación.</p> <p>3. En el año que finalice la Legislatura, los informes finales deberán presentarse los primeros diez días del mes de agosto que corresponda.</p>	Grupos Parlamentarios	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Reglamento interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, art. 4.	<p>4. Los diputados sin partido deberán presentar de forma individual ante la Secretaría General de la Cámara durante los primeros diez días de los meses de marzo y septiembre de cada año, los siguientes informes:</p> <p>a) Asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y en general de todos los recursos materiales que les provea la Cámara, y</p> <p>b) Aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por la Cámara.</p> <p>5. Los informes deberán contener los datos sobre los seis meses anteriores a su presentación.</p> <p>6. En el año que finalice la Legislatura, los informes finales deberán presentarse los primeros diez días del mes de agosto que corresponda.</p> <p>7. En todos los casos, los informes a los que se refiere este artículo se consideran como información pública y serán divulgados a través del portal electrónico de la Cámara.</p> <p>Cualquier otra información que generen o posean los grupos parlamentarios o los diputados sin partido no se considera como pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley.</p>	Diputados sin partido	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Reglamento interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, art. 5.	<p>1. La Unidad depende de la Presidencia de la Cámara de Diputados, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>b) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;</p> <p>c) Realizar los trámites internos en la Cámara que sean necesarios para entregar la información solicitada;</p> <p>d) Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;</p> <p>f) Verificar que se difunda la información a que se refiere el artículo 7, en lo que corresponda a la Cámara, así como la demás información contenida en el artículo 2, numeral 2, del presente Reglamento, y propiciar que las respectivas unidades administrativas la actualicen periódicamente.</p> <p>g) Presentar un informe semestral a la Presidencia de la Cámara de Diputados, en el que se precise el número y contenido de las solicitudes de información, de modificación y rectificación de datos personales o resultados y costos, debiendo incluir las notificaciones de los recursos de revisión y reconsideración que se le hayan encomendado durante el periodo correspondiente.</p> <p>h) Recibir y tramitar ante las unidades administrativas respectivas las solicitudes de modificación o rectificación de datos personales.</p> <p>i) Turnar al Comité de Información las peticiones de los titulares de las unidades administrativas, que se reciban dentro del plazo a que se refiere el artículo 7 del Reglamento, cuando consideren que es necesario ampliar el plazo de reserva de la información.</p>	Unidad de enlace	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Reglamento interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, art. 6.	<p>3. El Comité de Información de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la Cámara;</p> <p>b) Emitir la resolución respecto a la inexistencia en los archivos de la Cámara de los documentos solicitados;</p> <p>c) Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;</p> <p>d) Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos y organizar los archivos;</p> <p>e) Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada de la Cámara de Diputados;</p> <p>f) Compilar y enviar a la Mesa Directiva los datos necesarios para la elaboración del informe anual en materia de solicitudes de acceso para la información.</p> <p>g) Establecer mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los costos por la obtención de información a que hace referencia el artículo 27 de la Ley, y</p> <p>h) Expedir acuerdos referentes a su funcionamiento y organización administrativa.</p>	Comité de Información de la Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Reglamento interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, art. 7	<p>1. En materia de acceso a la información pública, la Mesa Directiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Aplicar lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;</p> <p>b) Coordinar y supervisar las acciones de la Cámara tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley;</p> <p>c) Conocer y resolver los recursos de revisión y reconsideración interpuestos por los solicitantes;</p> <p>d) Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;</p> <p>e) Supervisar y ordenar lo necesario para que las unidades administrativas den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley y lo previsto en el presente Reglamento, y</p> <p>f) Elaborar un informe anual sobre las solicitudes de acceso a la información, su resultado, tiempo de respuesta, solicitudes presentadas a revisión y/o reconsideración, y cualquier otra información relacionada.</p>	Mesa Directiva de la Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Reglamento interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, art. 9.	<p>1. La Cámara sólo está obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, previo el pago correspondiente si lo hubiere.</p> <p>2. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.</p> <p>3. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Reglamento interno	Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, art. 13	<p>1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el artículo 11, se tendrá como afirmativa ficta, por lo que la Cámara quedará obligada a dar acceso a la información en un lapso no mayor a diez días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que la Mesa Directiva determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.</p> <p>2. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los particulares podrán presentar ante la Mesa Directiva la constancia expedida por la Unidad, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación.</p>	Cámara de Diputados	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Acuerdo Parlamentario	Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en la Cámara de Senadores, art. 4	<p>Artículo 4. En términos del artículo 7 de la Ley, la Cámara deberá poner a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información del Senado que a continuación se detalla:</p> <p>I. La estructura Orgánica del Senado de la República;</p> <p>II. Las facultades de cada una de sus unidades legislativas, técnicas, administrativas y parlamentarias;</p> <p>III. El directorio completo de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Senado;</p> <p>IV. El orden del día de las sesiones de la Cámara, en sus periodos ordinarios y extraordinarios;</p> <p>V. La Gaceta Parlamentaria;</p> <p>VI. El Diario de Debates;</p> <p>VII. Iniciativas de ley, proyectos de decreto y puntos de acuerdo presentados para su discusión y dictamen;</p> <p>VIII. El registro de asistencia de los legisladores a las sesiones, así como a las sesiones de trabajo de las comisiones a las que pertenezcan;</p> <p>IX. El registro del sentido del voto por cada legislador en los casos de creación de nuevas leyes y reformas legales, así como en los puntos de acuerdo y elección o ratificación de nombramientos que se voten en forma nominal;</p> <p>X. La remuneración mensual de legisladores y servidores públicos por puesto, cargo o encargo, incluyendo el sistema de compensación, bonos o cualquier otra percepción extraordinaria de la naturaleza que fuere, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;</p> <p>XI. El domicilio de la Unidad de Enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</p> <p>XII. Las metas y objetivos de las áreas legislativas, técnicas, administrativas y parlamentarias, de conformidad con sus programas operativos;</p> <p>XIII. Los servicios que se ofrecen en la Biblioteca de la Cámara y el Archivo Histórico;</p> <p>XIV. Los trámites, requisitos y formatos para que la</p>	Cámara de Senadores	La ley señala	De control

		<p>Biblioteca y el Archivo Histórico proporcionen el servicio;</p> <p>XV. La asignación presupuestal y el detalle de su ejercicio debidamente desglosado por partidas, montos y fechas;</p> <p>XVI. Los resultados de las auditorias del ejercicio presupuestal;</p> <p>XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:</p> <p>a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;</p> <p>b) El monto;</p> <p>c) El nombre del proveedor, contratista o persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y</p> <p>d) Los plazos de su cumplimiento;</p> <p>XVIII. El marco normativo aplicable al Senado;</p> <p>XIX. Los informes que conforme el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley Orgánica del Congreso, genere la Cámara;</p> <p>XX. Los mecanismos de participación ciudadana que establezca el Senado;</p> <p>XXI. Los informes de los viajes oficiales que los legisladores realizan con recursos de la Cámara;</p> <p>XXII. La información relativa a los montos y personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen, cuando esta disposición sea aplicable;</p> <p>XXIII. Un informe semestral del ejercicio presupuestal y del uso y destino de los recursos que la Cámara otorgue a los grupos parlamentarios;</p> <p>XXIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.</p>			
--	--	---	--	--	--

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Acuerdo parlamentario	Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en la Cámara de Senadores, art. 8	La Cámara elaborará anualmente un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 62 de la Ley, del cual deberán remitir una copia al Instituto Federal de Acceso a la Información.	Cámara de Senadores	N.d.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Acuerdo parlamentario	Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en la Cámara de Senadores, art. 10	<p>Los titulares de las entidades de la Cámara señaladas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Aplicar los criterios aprobados por el Comité en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos y legislativos, así como de la organización de sus archivos;</p> <p>II. Proporcionar a la Unidad de Enlace la información a que se refiere la Ley, para su publicación en la página electrónica de la Cámara;</p> <p>III. Clasificar la información que sea de carácter reservado o confidencial, debidamente fundamentado en la Ley, en términos del presente Acuerdo y en los lineamientos que expida el Comité y desclasificarla cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva;</p> <p>IV. Adoptar los lineamientos relacionados con los procedimientos para recabar, catalogar y conservar la información, procurando que sean exactos y actualizados, así como para recibir y responder las solicitudes para su acceso;</p> <p>V. Proporcionar a la Unidad de Enlace los documentos idóneos en los que conste la información solicitada;</p> <p>VI. Coadyuvar con la Unidad de Enlace para localizar los documentos administrativos y legislativos en los que conste la información solicitada;</p> <p>VII. Elaborar semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar el sujeto obligado que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada;</p> <p>VIII. Proporcionar a la Unidad de Enlace la catalogación y organización de sus archivos;</p> <p>IX. Preparar la automatización, presentación y contenido de su información, así como también su integración en línea, en los términos que disponga la normatividad aplicable;</p> <p>X. Informar a sus instancias superiores de la información que le sea solicitada;</p>	Servidores públicos	<p>causas de responsabilidad administrativa de los Legisladores y Servidores Públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.</p> <p>Y</p> <p>Las responsabilidades por las conductas referidas serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Acuerdo parlamentario	Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en la Cámara de Senadores, art. 9	Las entidades de la Cámara obligadas a proporcionar información de su quehacer público, así como de resguardar la información de carácter confidencial, en términos del presente Acuerdo son los siguientes: I. Órganos de Gobierno; II. Grupos Parlamentarios; III. Comisiones y Comités; IV. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado; V. Secretarías Generales; VI. Tesorería; VII. Contraloría Interna; VIII. Coordinaciones Generales de Comunicación Social, y de Asuntos Internacionales y Protocolo; IX. Direcciones Generales, y X. Unidades, que poseen, generan, catalogan y clasifican la información de la Cámara, de conformidad con las facultades que les correspondan. La responsabilidad de los sujetos obligados, en materia del presente Acuerdo, recaerá en cada uno de sus titulares.	Servidores públicos de la Cámara de Senadores	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Acuerdo parlamentario	Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en la Cámara de Senadores, art. 11	<p>La Mesa Directiva de la Cámara integrará una Unidad de Enlace, que tendrán las funciones siguientes:</p> <p>I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 4, además de propiciar que las entidades de la Cámara la actualicen periódicamente;</p> <p>II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre la dependencia o institución que en su caso pudiera desahogar su petición;</p> <p>IV. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;</p> <p>V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VI. Recibir los recursos de revisión y tramitarlos de conformidad a los lineamientos aprobados por el Comité;</p> <p>VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y</p> <p>VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la Cámara y los particulares.</p>	Mesa Directiva del Senado a través de la Unidad de Enlace de la Cámara de Senadores	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Acuerdo parlamentario	Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en la Cámara de Senadores, art. 12	<p>Se facultará a la Comisión de Administración del Senado, para fungir como Comité de Información que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar y supervisar las acciones de la Cámara tendientes a proporcionar la información prevista en este Acuerdo;</p> <p>II. Establecer, de conformidad con el presente Acuerdo, los procedimientos y formatos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las entidades de la Cámara, de conformidad con lo establecido en la Ley, este Acuerdo y los criterios que para tal efecto emita el Comité;</p> <p>IV. Supervisar la aplicación de los criterios específicos, en materia de integración, clasificación y conservación de los documentos;</p> <p>V. Elaborar y enviar al Comité de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;</p> <p>VI. Promover la elaboración y publicación de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia.</p> <p>VII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración en materia de acceso a la información con otras instancias de gobierno;</p>	Comisión de Administración del Senado	N.A.	De control

Clave					
Tipo ordenamiento	Ley específica	Mandato	Actor responsable	Sanción	Función
Acuerdo parlamentario	Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en la Cámara de Senadores, art. 14 y 17	<p>14. La Cámara contará con un Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información.</p> <p>17. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;</p> <p>II. Establecer los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;</p> <p>III. Tener acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de su acceso;</p> <p>IV. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna de la Cámara las presuntas infracciones a la Ley, al presente ordenamiento, así como a otras disposiciones legales, e informar a la Mesa Directiva de la Cámara, de las resoluciones que al respecto expida;</p> <p>V. Coadyuvar con el Archivo Histórico de la Cámara en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos;</p> <p>VI. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las entidades de la Cámara para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 4; y</p> <p>Artículo 18. El Comité rendirá anualmente un informe público al Pleno de la Cámara, sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rinda el Comité de Información, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante la Unidad de Enlace, así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Comité y el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley y este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.</p>	Comité de Acceso a la Información del Senado	N.A.	De control

Clave					
<b>Tipo ordenamiento</b>	<b>Ley específica</b>	<b>Mandato</b>	<b>Actor responsable</b>	<b>Sanción</b>	<b>Función</b>
Acuerdo parlamentario	Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en la Cámara de Senadores, art. 22	Las entidades de la Cámara elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de los expedientes clasificados como reservados que deberá indicar cómo se generó la información, la fecha de su clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.	Servidores públicos titulares de entidades internas	N.A.	De control